

DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO, RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DEL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA (PRIBCA).

04 SEP 2026

ANTOFAGASTA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº /

393

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado, en su texto refundido mediante DFL. Nº1/19.653 del 2000.
2. La Ley Nº16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El D.L. Nº1305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley Nº19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado
5. El DFL Nº458, de 1975 que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).
6. El D.S Nº 47, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
7. La Ley Nº19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y su artículo 65 bis, incorporado por la Ley Nº 21.273, que otorga reconocimiento legal al pueblo Chango.
8. El D.S Nº236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Convenio Nº169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la OIT, en particular su artículo 6 Nº1 letra a) y Nº2.
9. El D.S Nº66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 Nº 1 letra a) y Nº 2 del Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica;
10. La Circular Ord. Nº78 (DDU 492), de fecha 14 de febrero de 2024, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que Instruye sobre los contenidos, antecedentes y oportunidad para solicitar el "informe de procedencia de Consulta Indígena", en el marco de la elaboración y modificación de los instrumentos de planificación territorial, conforme con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y el reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
11. La Circular Ord. Nº180 (DDU 430), de fecha 14 de abril, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que instruye respecto de la incorporación y aplicación, en los procesos de formulación y modificaciones de los Instrumentos de Planificación, del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
12. La Resolución Nº36 de 2024, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
13. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
14. El Decreto Exento RA 272/12/2023 (V. y U.) de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se establece el nuevo orden de subrogación en la SEREMI MINVU Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado mediante Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores y vigente desde el 15 de septiembre de 2009, dispone en su artículo 2° N° 1 que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Que, el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio en comento, dispone la obligación de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; consultas que deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

3. Que, mediante el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, se aprobó el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena establecido en el artículo 6 del Convenio N° 169 de la OIT. Por su parte, el artículo 7°, inc 3°, define como medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas aquellos actos formales dictados por los órganos de la Administración del Estado que contienen una declaración de voluntad, cuya propia naturaleza no reglada permita el ejercicio de un margen de discrecionalidad para llegar a acuerdos u obtener el consentimiento de los pueblos indígenas, y cuando tales medidas sean causa directa de un impacto significativo y específico sobre los pueblos indígenas en su calidad de tales, afectando el ejercicio de sus tradiciones y costumbres ancestrales, prácticas religiosas, culturales o espirituales, o la relación con sus tierras indígenas.

4. Que, el artículo 13 del D.S N° 66, de 2013, dispone que el proceso de consulta se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos de su artículo 7°, facultándolo para solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social. Su inciso final establece que la decisión sobre la procedencia de realizar un proceso de consulta deberá constar en una resolución dictada al efecto por el órgano responsable.

5. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Antofagasta es el órgano responsable de la elaboración de la actualización del Plan Regulador Intercomunal del Bordo Costero de la Región de Antofagasta (PRIBCA), instrumento de planificación territorial de nivel intercomunal cuya tramitación se rige por la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, correspondiendo, por tanto, a esta SEREMI pronunciarse sobre la procedencia y realización de la consulta indígena respecto de dicha medida.

6. Que, el instrumento de planificación vigente fue aprobado por el Consejo Regional de Antofagasta con fecha 7 de agosto de 2004 y publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de diciembre de 2004, surgiendo a la fecha la necesidad de adecuar y actualizar el marco normativo que rige el desarrollo costero de la región. El área afecta a planificación abarca el borde costero de las comunas de Tocopilla, Mejillones, Antofagasta y Taltal, con una extensión aproximada de 8.277,3 km², que en su parte más ancha alcanza cerca de 30 km, mientras que el promedio general es de 16 km de ancho.

7. Que, la actualización del PRIBCA tiene por objetivos, entre otros: establecer el crecimiento óptimo de la huella urbana mediante disposiciones que favorezcan la concentración e intensificación de la ocupación; establecer la red de asentamientos poblados menores del borde costero en relación a las condiciones de habitabilidad, el rol y las vocaciones preferentes; minimizar o controlar los efectos de las actividades productivas sobre el sistema de asentamientos poblados y los espacios naturales de mayor fragilidad ambiental; establecer disposiciones que posibiliten la gestión de desastres mediante la definición de áreas restringidas al desarrollo urbano; establecer disposiciones que reconozcan la protección y/o conservación del territorio de alto valor natural o patrimonial; y definir una gradiente de usos rurales que contribuya al uso sustentable de los recursos existentes.

8. Que, en el marco de la referida medida, la SEREMI, solicitó a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social un informe de procedencia de consulta indígena, mediante Oficio ORD. N° 1534, de 27 de diciembre de 2022, complementado mediante oficio ORD. N° 1470/2023, de 17 de noviembre de 2023; antecedentes

que fueron precedidos y acompañados de la información proporcionada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena mediante Oficios ORD. N° 1250, de 19 de diciembre de 2022, y N° 1188, de octubre de 2023, y del requerimiento de mayores antecedentes formulado por la citada Subsecretaría mediante Oficio ORD. N° 632/2023, de 17 de febrero de 2023.

9. Que, de acuerdo con la información proporcionada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena -mediante sus oficios ORD. N° 1250, de 19 de diciembre de 2022, y ORD N° 1188, de octubre de 2023-, revisada la información contenida en el Registro Nacional de Asociaciones y Comunidades Indígenas, el Sistema de Información Territorial Indígena (SITI) y la Base Histórica de Compras de Tierras de los artículos 20 a) y 20 b) de la Ley N° 19.253; en el área afecta a planificación no existían Áreas de Desarrollo Indígena ni tierras indígenas; se registraban cinco asociaciones indígenas y cuatro comunidades indígenas del pueblo Chango, todas en la localidad de Taltal —Comunidad Indígena Changos de Cachinales; Comunidad Changa Loreto; Comunidad Indígena Changa Elly Morales Mujer de Lucha, Alguera y Ganadera, Sector la Playita y la Rinconada; y Comunidad Indígena Changos Almendares del Gaucho—, así como sitios de significación cultural en calidad de sitios arqueológicos. Esta información fue actualizada para efectos de la dictación del presente acto administrativo mediante el Oficio ORD. N° 875, de 26 de agosto de 2026, de la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que dio respuesta al Oficio ORD. N° 863 de esta Secretaría Regional Ministerial, manteniéndose la ausencia de Áreas de Desarrollo Indígena. Sobre el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas -referido a las comunas sobre las cuales recae el PRIBCA y al pueblo Chango-, se informó que no se registraban asociaciones indígenas Changa y que se registraban 1 Comunidad en Tocopilla, 1 Comunidad en Mejillones y 10 en Taltal. Conforme lo dispuesto en el artículo 15 literal c) del DS 66/2013, a estas Comunidades se les convocará mediante carta certificada además de la convocatoria por otros medios que resulten idóneos.

N°	Nombre de la organización	Tipo	Comuna	Pueblo
1	CHANGOS ANCESTRALES DE HORNITOS	Comunidad Indígena	Mejillones	Chango
2	CHANGA CACHINAL DE LA COSTA	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
3	CHANGA ELLY MORALES MUJER DE LUCHA, ALGUERA Y GANADERA, SECTOR LA PLAYITA Y LA RINCONADA	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
4	CHANGA ESTRELLA RECOLECTORES LA PLAYITA	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
5	CHANGA LORETO	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
6	CHANGA LOS CONDOR COSTEÑOS	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
7	CHANGA MAJADA ALMENDARES DE BANDURRIA	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
8	CHANGOS ALMENDARES DEL GAUCHO	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
9	COMUNIDAD INDÍGENA CHANGOS DE CACHINALES	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
10	ENTRE MAR Y TIERRA "LOS CHANGOS ARAYA"	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
11	PABLA ALMENDARES DE PERALITO, SALITRE Y PAPOSO	Comunidad Indígena	Taltal	Chango
12	BENIGNO LOPEZ TORRES CAMANCHANGOS	Comunidad Indígena	Tocopilla	Chango

10. Que, el pueblo Chango cuenta con reconocimiento legal en virtud del artículo 65 bis de la Ley N° 19.253, incorporado por la Ley N° 21.273 de 2020, norma que dispone que son Changos las comunidades costeras ubicadas principalmente desde la Región de Antofagasta hasta a la Región de Valparaíso, y que se procurará proteger especialmente el hábitat de este pueblo originario, constituido por el borde costero, playas, islas y roqueríos, como asimismo la biodiversidad y ecosistemas marinos que garantizan su desarrollo y supervivencia.

11. Que, el territorio a regular por medio del PRIBCA forma parte del hábitat del pueblo Chango, en el cual dicho pueblo ejerce prácticas culturales y actividades económicas de subsistencia consustanciales a su desarrollo y supervivencia colectiva, por lo que la planificación territorial debe conciliar los intereses habitacionales, económicos y ambientales de la población general con el ejercicio de los derechos y prácticas propias de la identidad cultural del pueblo Chango. En caso contrario, la medida podría comprender definiciones relativas a los usos de suelo o vocaciones preferentes del territorio que resulten incompatibles o que dificulten dichas prácticas, produciendo una afectación diferenciada sobre los pueblos indígenas presentes en el borde costero de la región.

12. Que, mediante oficio Ord. N° 29, de 13 de marzo de 2024, la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia evacuó el informe de procedencia solicitado, concluyendo que, haciendo una interpretación armónica de lo preceptuado en el Convenio N° 169 de la OIT y teniendo presente la naturaleza y alcances de la medida, resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena respecto de la actualización del Plan Regulador Intercomunal del Borde Costero de la Región de Antofagasta, por tratarse de una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del inciso tercero del artículo 7° del DS N° 66, toda vez que se hace indispensable que la planificación concilie los intereses habitacionales, económicos, ambientales, entre otros, de la población general con el ejercicio de derechos y prácticas propias de la identidad cultural del pueblo Chango.

13. Que, conforme a los antecedentes reseñados y al informe de procedencia individualizado, la actualización del PRIBCA constituye una medida administrativa susceptible de afectar directamente al pueblo Chango que habita el área en la que se extiende la aplicación de este instrumento de planificación territorial, en los términos definidos por el artículo 7° del DS N° 66, resultando necesario iniciar un proceso de consulta indígena de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 15 y 16 del referido reglamento.

14. Que, atendido lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo para pronunciarse sobre la procedencia de la consulta, instruir el inicio del procedimiento y convocar a los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente a la primera reunión de planificación del proceso.

RESUELVO:

I. DISPÓNESE la realización de un proceso de consulta a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas susceptibles de ser afectados directamente, respecto de la actualización del Plan Regulador Intercomunal del Borde Costero de la Región de Antofagasta (PRIBCA), medida administrativa singularizada en los considerandos de la presente resolución.

II. INSTRÚYASE el procedimiento administrativo de consulta indígena respecto de la actualización del PRIBCA, el que se sujetará a las etapas mínimas y plazos establecidos en los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

III. CONVÓCASE a las comunidades indígenas y sus instituciones representativas que se emplazan en la franja territorial que abarca el PRIBCA y la modificación de este instrumento que se tramita y da inicio a este proceso, comprendidas en las comunas de: Tocopilla, Mejillones, Antofagasta y Taltal; a la primera reunión de planificación del proceso de consulta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

IV. CONFECCIÓNESE el respectivo expediente administrativo del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880 y en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.

V. REQUIÉRASE la asistencia técnica de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena para la ejecución del proceso, en los términos del artículo 14 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social. Para tal efecto, OFICIÉSE a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena solicitando formalmente su asistencia técnica en los términos del citado artículo 14, así como la designación de la o las contrapartes que colaborarán en la ejecución del proceso de consulta.

VI. REMÍTASE copia íntegra de la presente resolución a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

VII. PUBLÍQUESE a presente convocatoria en los términos previstos en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, mediante su inserción en un diario de circulación regional.

VIII. DIFÚNDASE a través de los sitios web institucionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

XIX. PUBLÍQUESE adicionalmente, en el sitio electrónico especialmente habilitado para dichos efectos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN DIARIO DE CIRCULACIÓN REGIONAL, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARIETTA MÉNDEZ CARVAJAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
MINVU REGIÓN DE ANTOFAGASTA



Distribución:

1. Subsecretaría de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
2. Delegada Presidencial Región de Antofagasta
3. Gobernador Regional de Antofagasta
4. Alcaldesa Comuna Tocopilla
5. Alcalde Comuna Mejillones
6. Alcalde Comuna Antofagasta
7. Alcalde Comuna Taltal
8. Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social y Familia
9. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
10. Oficina de Asuntos Indígenas San Pedro de Atacama (CONADI, Región Antofagasta).
11. Oficina de Partes / Archivo SEREMI MINVU Antofagasta.

